



Resolución Gerencial

N° 120 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 07 JUL 2023

VISTOS Resolución N° 13, de fecha 20 de noviembre de 2020, Resolución N° 21 del 06 de junio de 2022, Memorando Múltiple N.° 13/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 31 de enero de 2023, Informe N.° 014/2023-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 31 de enero de 2023, Memorando N.° 233/2023-GRP-PECHP-406004, de fecha 03 de marzo de 2023, Informe Legal N.° 71/2023- GRP-PECHP-406003, de fecha 16 de marzo de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante sentencia contenida en la Resolución N° 13, de fecha 20 de noviembre de 2020, se **RESUELVE** declarar **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por **JOSÉ JONATHAN FARFÁN TINEO** contra el Proyecto Especial Chira Piura, sobre pago de beneficios sociales y otros. Ordenó que la demandada cancele al demandante la suma de S/ 17,177.78 soles, por los conceptos de CTS; S/ 14,777.78, escolaridad: S/2,400.00; más los intereses legales, costos del proceso los mismos que serán calculados en ejecución de sentencia. Sin costas. Ordeno que la demandada cumpla con registrar al demandante en el libro de planillas por el periodo reconocido en la presente sentencia y la entrega de boletas de pago respectivas;

Que, la mencionada sentencia fue **confirmada** por la Superior Sala Laboral Transitoria, mediante Sentencia de Vista, Resolución N° 21 del 06 de junio de 2022, que **RESOLVIO**: 1) CONFIRMAR EN PARTE la sentencia de autos, que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por José Jonathan Farfán Tineo contra el Proyecto Especial Chira Piura, sobre pago de beneficios sociales y otros. Ordeno que la demandada cancele al demandante la suma de S/ 14,777.78 soles, por conceptos de CTS; más los intereses legales, costos del proceso las mismas que serán calculados en ejecución de sentencia. Sin costas. Ordeno que la demandada cumpla con registrar al demandante en el libro de planillas por el periodo reconocido en la presente sentencia y la entrega de boletas de pago respectivas. 2. REVOCAR la sentencia en el extremo que ordena el pago de la suma de S/ 2,400.00 por concepto de escolaridad. REFORMANDOLA y así mismo disponer se otorgue el pago de la suma de S/ 12,000.00 soles por escolaridad, más los intereses legales respectivos;

Que, con Memorando Múltiple N.° 13/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 31 de enero de 2023, el Gerente General comunicó al jefe de la Oficina de Administración y jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto el requerimiento de cumplimiento de mandato judicial contenido en la Resolución N.° 24, de fecha 09 de noviembre de 2022, recaído en el Expediente N.° 05333-2018-0-2001-JR-LA-02, demandante José Jonathan Farfán Tineo sobre Incumplimiento de normas legales de trabajo, referente al pago de derechos laborales y otros;

Que, con Informe N.° 014/2023-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 31 de enero de 2023, el Especialista en Recursos Humanos informó al jefe de la Oficina de Administración que es requisito indispensable (por así establecerlo el procedimiento instaurado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos de dicha institución) la emisión de la Resolución Gerencial que disponga el cumplimiento del Mandato Judicial;

Que, el proveído de fecha 07 de febrero de 2023, inserto en el Memorando Múltiple N.° 13/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 31 de enero de 2023, el jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto





Resolución Gerencial

N° 120 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 07 JUL 2023

requirió al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica la proyección de la Resolución Gerencial y derivarla al Comité de Priorización de Sentencias Judiciales de Cosa Juzgada al Gobierno Regional de Piura;

Que, mediante Informe Legal N.º 71/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 16 de marzo de 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura recomendó al Gerente General del Proyecto Especial Chira la emisión del acto resolutorio a fin de **dar cumplimiento** a lo dispuesto en la Resolución N.º 24, de fecha 09 de noviembre de 2022, expedida por el Juzgado Civil Transitorio – Sede el Chipe Piura – Exp. N.º 05333-2018-0-2001-JR-LA-02, conforme a sus propios términos, teniendo en cuenta que el trabajador se mantiene prestando labores para la Entidad, según Memorando N.º 233/2023-GRP-PECHP-406004, de fecha 03 de marzo de 2023;

Que, el fallo de la decisión jurisdiccional, el cual ha adquirido la calidad de cosa juzgada, guarda congruencia con la pretensión demandada, en tanto se ha determinado la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado (contrato de trabajo), al declarar el juzgador la desnaturalización de los contratos de locación de servicios desde el 01 de agosto de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2018 (extremo último fechado en que presentó su demanda, manteniendo vigente en la actualidad el vínculo laboral), como fluye del Fundamento 15, parte final de la sentencia de vista, Resolución N.º 21, de fecha 06 de junio de 2022:

"...Por tanto los tres elementos se han visto cumplidos por el actor, con lo que se determina la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado dado la desnaturalización de los contratos de locación de servicios suscrito entre las partes desde el 01 de agosto del 2012 hasta 31 de diciembre de 2018."

En ese sentido, la Entidad debe dar cumplimiento a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional;

Que, en el inciso 2) del artículo 139º de nuestra Constitución establece imperativamente: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución".;

Que, la ejecución o cumplimiento de una resolución que ha adquirido la calidad de cosa juzgada, es una garantía judicial de un Estado de Derecho, que permite la materialización del mandato judicial en sus propios términos; en el caso concreto, en orden a la decisión jurisdiccional (sentencias), así lo dispone la Resolución N.º 24, de fecha 09 de noviembre de 2022, expedida por el Juzgado Civil Transitorio – Sede el Chipe Piura – Exp. N.º 05333-2018-0-2001-JR-LA-02. Se trata de una manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocida en el inciso 3) del artículo 139º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante D.S N.º 017-93 JUS, que establece en su artículo 4º, el cumplimiento obligatorio de las decisiones judiciales, cuando dispone: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala;



Resolución Gerencial

N° 120 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 07 JUL 2023

Que, sobre el Registro de Planillas dispuesto en la sentencia, el Decreto Supremo N° 001-98-TR-Normas Reglamentarias relativas a obligación de los empleadores de llevar planillas de pagos, el artículo 3° establece: “Los empleadores deberán registrar a sus trabajadores en las planillas, dentro de las setenta y dos (72) horas de ingresados a prestar sus servicios, independientemente de que se trate contrato por tiempo indeterminado sujeto a modalidad o a tiempo parcial.”;

Que, corresponde a la Entidad demandada, Proyecto Especial Chira Piura, dar cumplimiento al mandato judicial, al haberse determinado la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado entre el trabajador (demandante) José Jonathan Farfán Tineo y el Proyecto Especial Chira Piura, cuyo inicio data del 01 de agosto de 2012, cuando se celebró el contrato de locación de servicios (desnaturalizado), pasando por el 31 de diciembre de 2012 (cuando interpuso su demanda en el 2012, su contrato de locación de servicios concluía en esa fecha) quien ha continuado laborando para la Entidad; y, como consecuencia de la existencia del vínculo laboral, se ordena a la demandada Proyecto Especial Chira Piura cumpla con programar – conforme a la normativa aplicable - el pago a favor del demandante José Jonathan Farfán Tineo, por la suma de S/ 14,777.78 por concepto de CTS, y S/ 12,000.00 soles por escolaridad más los intereses legales, costos del proceso; las mismas que serán calculados en ejecución de sentencia, sin costas; Asimismo, se ha ordenado que la demandada cumpla con registrar al demandante en el libro de planillas por el periodo reconocido en la presente sentencia (durante la vigencia de los desnaturalizados contratos de locación de servicios);

Con las visaciones de la Oficina de Administración, Asesoría Jurídica y la Oficina de Planificación y Presupuesto;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) y q), artículo 15°, parágrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el día 06 de mayo de 2016 y en la Resolución Ejecutiva Regional N.° 008-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DISPONER** dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N.° 24, de fecha 09 de noviembre de 2022, expedida por el Juzgado Civil Transitorio – Sede el Chipe Piura – Exp. N.° 05333-2018-0-2001-JR-LA-02, conforme a sus propios términos,

ARTICULO SEGUNDO. - **REGISTRAR** al demandante en el libro de planillas por el periodo reconocido en la sentencia; esto es, desde el 01 de agosto de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2018 (durante la vigencia de los desnaturalizados contratos de locación de servicios);



Resolución Gerencial

N° 120 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 07 JUL 2023

ARTICULO TERCERO. – DERIVAR al Comité de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales, a efectos que el monto de S/14,777.78 soles por concepto de CTS, y S/, 12,000.00 soles por escolaridad más los intereses legales, costos del proceso los mismos que serán calculados en ejecución de sentencia sin costas se incluya en el listado priorizado y cronograma de pagos de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, el cual está acorde con el procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, aprobado por el Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el Art. 73, inc. 73.1, 73.2, 73.5, 73.6 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público – Decreto Legislativo N.º 1440 y la ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales – Ley N.º 30137, debiéndose proceder a incluir automáticamente al demandante José Jonathan Farfán Tineo en el cronograma de pago conforme al orden que corresponde, es decir, a la fecha de notificación de su requerimiento de pago.

ARTICULO CUARTO. - AUTORIZAR a las Oficinas de Administración y de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del mandato judicial, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin acorde con el numeral precedente.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER que la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura comunique al Juzgado Civil Transitorio – Sede el Chipe Piura – Exp. N.º 05333-2018-0-2001-JR-LA-02, que se ha dado cumplimiento al mandato judicial alcanzando copia de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO. – NOTIFICAR al accionante el Sr. José Jonathan Farfán Tineo, a la Gerencia General Regional, a la Procuraduría Pública Regional, Procuraduría Pública Ad Hoc en Laboral Regional, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Administración, Planificación y Presupuesto y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura para los fines de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA-PIURA
Ing. Eugenio F. Tadeo Ramos
GERENTE GENERAL

